Radicado No.: 3-2026-011265
Fecha: 24-02-2026

Código Dependencia: 2203
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Grupo de Coordinación para el Fomento a la Minería Sustentable y la Seguridad Minera

ASUNTO: Solicitud trámite Cesión Contrato No. GGC-1501-2026 - NYDIA GENITH PEÑARANDA

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación de manera atenta solicitamos tramitar la **cesión** del Contrato de Prestación de Servicios **No. GGC-1501-2026**, por las razones presentadas por la Contratista NYDIA GENITH PEÑARANDA.

El Contrato reseñado tuvo su fecha de inicio el 2 de Febrero de 2026.

Las razones por las que se solicita la cesión de la posición contractual de la Contratista, en relación con el contrato reseñado, son las que se describen a continuación.

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATISTA	NYDIA GENITH PEÑARANDA
CONTRATO No.	GGC-1501-2026
OBJETO:	Apoyar como instructor en formación complementaria dirigida a los mineros de pequeña escala en temáticas relacionadas con la seguridad minera.
VALOR INICIAL:	CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CIN-

	CUENTA MIL PESOS ($132.250.000)
FECHA DE INICIO:	Febrero 2 de 2026
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2025 lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia fiscal.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El lugar de ejecución para el PLC 2026-1828 será en el departamento de CHOCÓ, no obstante, el contratista en el desarrollo del contrato y con el fin de efectuar el seguimiento a las actividades asignadas podrá efectuar desplazamientos a los lugares en donde se desarrollen y localicen los proyectos a cargo.
SUPERVISIÓN ACTUAL:	Luis Alexander Sarmiento Vásquez - Coordinador Grupo para el Fomento de la Minería Sustentable y la Seguridad Minera.

II. BALANCE FINANCIERO - CON BASE EN RELACIÓN DE PAGOS SIIF DEL CONTRATO No. GGC-1501-2026

BALANCE FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	**$132.250.000**
Valor RP No. 111126	**$132.250.000**
Mes/periodo/producto	**Valor**
Valor ejecutado y pendiente por pagar del mes de Febrero (29 días) desde el 2 hasta el 28 de Febrero de 2026 del RP No. 111126 CEDENTE	$11.116.667
Total valor pendiente por pagar a la Cedente	**$10.350.000**
Saldo por ceder del contrato (valor del contrato menos lo ejecutado por la CEDENTE) Sin perjuicio de que el suscrito supervisor del contrato solicite ante el Grupo de Presupuesto de la SAF o quien haga sus veces, el respectivo trámite de liberación de recursos, suscribiendo el acta o certificado de balance financiero establecido para tal fin, conforme a los recursos NO ejecutados (si aplica).	**$121.133.333**

III. INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CESIÓN DEL CONTRATO

1. El 26 de Enero de 2026 se suscribió en la plataforma SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios No. GGC-1501-2026.

2. El plazo inicial fijado dentro del documento de Estudios Previos, en su numeral 2.2.5. fue el siguiente: "*ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2025 lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia fiscal.*"

3. El Contratista presentó la Póliza de Cumplimiento No. 96-46-101035675 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual fue aprobada en la plataforma Secop II el 2 de Febrero de 2026.

4. Al Contrato GGC-1501-2026 se le asignó el Registro Presupuestal No. 111126 de 26 de Enero de 2026.

5. La Contratista NYDIA GENITH PEÑARANDA se afilió a la Administradora de Riesgos Laborales Positiva, con inicio de cobertura el 27 de Enero de 2026.

6. El Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

 "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."

7. Acorde con lo descrito en los numerales anteriores, se tiene que el Contrato de Prestación de Servicios tuvo su fecha de inicio el 2 de Febrero de 2026.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO PARA EL CONTRATISTA

Mediante comunicación de 3 de Febrero de 2026, radicada bajo el No. 1-2026-004671 de 2026-02-04, la Contratista NYDIA GENITH PEÑARANDA solicitó la cesión y/o terminación del contrato, para lo cual adujo las siguientes razones:

> *Me dirijo a usted como Supervisor de mi Contrato No. GGC-1501-2026, y por medio de la presente me permito comunicarle que me es imposible continuar con el contrato ya que se me presentó una CALAMIDAD PERSONAL FAMILIAR la cual me impide tener disponibilidad para ejecutar el contrato.*
>
> *Por lo tanto, pido por favor la terminación y/o cesión del contrato a partir del día 1° de marzo de 2026, por lo que quedo atenta al proceso contractual y estaré dispuesta a colaborar con la decisión a seguir."*

V. JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DESDE LA SUPERVISIÓN

Revisadas y analizadas las razones presentadas por la Contratista NYDIA GENITH PEÑARANDA en la comunicación reseñada, se considera que, la cesión de los contratos estatales de común acuerdo entre las partes es una causal válida contenida en la legislación vigente.

En relación con esta causal de modificación de los contratos, se ha referido la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante concepto No. C-228 de 2024, en el que se indicó:

> *"Tratándose de la cesión de contratos estatales, conforme a la regulación del EGCAP, confluyen una mixtura entre el derecho público y privado en su regulación. En efecto, i) los contratos estatales se regirán por las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo en lo concerniente a las materias particularmente reguladas en dicha ley, de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, por lo que deben observarse en primer término las disposiciones establecidas en el EGCAP; ii) corresponderán como actos jurídicos bilaterales generadores de obligaciones, entre otros, a los previstos en el derecho privado, en los términos del artículo 32 ibidem; y iii) contendrán las estipulaciones que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 ibidem.*

> *En este sentido, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece disposiciones específicas relativas a la figura de la cesión contractual. En principio, si bien rigen las normas relativas a la cesión del contrato contenidas en sus artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, su aplicación procede ante la ausencia de norma que de manera particular regule el asunto frente a la categoría especial del contrato estatal."*

En tal sentido, la autonomía de la voluntad de las partes cocontratantes se constituye en causal legal para gestionar la cesión del contrato de común acuerdo entre las parte, acorde con la definición legal contenida en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, en el que se indica:

> *"ARTÍCULO 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

A su turno, la posibilidad de gestionar la cesión de un contrato estatal por mutuo acuerdo, encuentra su sustento legal en el primer inciso del Artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), en el que se indica:

> *"ARTÍCULO 13. De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Por las razones brevemente expuestas, y dado que la Contratista ha manifestado su voluntad de no continuar con la ejecución del contrato, y ceder su posición de Contratista, desde la Supervisión se considera que es viable y procedente coadyuvar dicha solicitud, por lo que de manera comedida se solicita gestionar la **cesión** del Contrato de Prestación de Servicios No. GGC-1501-2026, **de común acuerdo entre las partes**.

Agradecemos su amable gestión.

Luis Alexander Sarmiento Vásquez
Coordinador
Grupo de Coordinación para el Fomento a la
Minería Sustentable y la Seguridad Minera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Anexos solicitud cesión Contrato GGC-1501-2026

Elaboró: Alfonso Sepulveda Galeano
Revisó: Luis Alexander Sarmiento Vásquez
Aprobó: Luis Alexander Sarmiento Vásquez